



11 de mayo de 2012

Hon. Lornna Soto

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

Senado de Puerto Rico

Lcda. Olga de la Torre Maldonado

Directora de Asuntos Legales y Legislativos

Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 3569

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al P. de la C. 3569 presentado con el propósito de adicionar un inciso (h) al Artículo 3 de la Ley 228-1942, según enmendada, conocida como "Ley Insular de Suministros", para disponer que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), por motivo de una emergencia, dicte una orden de congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, esa orden tenga una duración de diez (10) días, contados desde la fecha de su emisión, salvo cuando el Secretario disponga una duración menor o mayor.

Conforme la Exposición de Motivos de este proyecto, el autor entiende que es ***después*** del paso de un fenómeno natural cuando muchos consumidores tienen que procurar artículos de primera necesidad, incluyendo alimentos, materiales de construcción para la reparación de viviendas y otros bienes, es meritorio que se mantengan en vigor las órdenes de congelación de precios por un período prudente de tiempo. Razón por la cual entiende que "en protección de los mejores intereses de los consumidores, cuando el Secretario del DACO, por motivo

de una emergencia, dicte una orden de congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, esa orden tendrá una duración de diez (10) días, contados desde la fecha de su emisión, salvo cuando el Secretario, en el ejercicio de su sana discreción, disponga una duración menor o mayor”.

Tal y como surge de la Exposición de Motivos, la Ley 228 tiene actualmente entre sus propósitos la estabilización de precios; la prevención del alza especulativa, injustificada y anormal de precios; la eliminación y prevención de beneficios excesivos, el acaparamiento, la manipulación, la especulación y otras prácticas destructivas resultantes de las anormales condiciones del mercado y la escasez que causó la Emergencia Nacional de la Segunda Guerra Mundial; la protección y sostenimiento de las normas de vida de personas cuyos ingresos sean limitados; la prevención de desajustes económicos que serían el resultado de los aumentos anormales en los precios; y el abaratamiento en todo lo posible del costo de productos de primera necesidad para los habitantes de Puerto Rico.

Asimismo, como también surge de la Exposición de Motivos, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 228, **“el Secretario del DACO podrá, en caso de emergencia, mediante reglas u órdenes, establecer precios que sean justos y equitativos para artículos de primera necesidad.”** (énfasis Nuestro)

Reconoce el legislador en la exposición de Motivos que, en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, tanto por la Ley Orgánica del DACO como por la Ley Insular de Suministros, el Secretario del DACO **ha aprobado reglamentación para la congelación y fijación de precios de los artículos de primera necesidad en situaciones de emergencia tales como órdenes de congelación de precios ante el probable o inminente paso de un disturbio natural, como lo es un huracán.** Esas órdenes usualmente quedan sin efecto una vez pasa la emergencia.

Surge de lo señalado anteriormente que el Secretario del DACO está facultado para tomar decisiones sobre congelación de precios por razón de cualquier emergencia, y que lo ha venido implementando efectivamente cuando ha sido en efecto necesario. El Secretario del DACO ha impuesto órdenes de congelación de precios por término de horas así como de días

dependiendo de la necesidad real que ha sido requerida por los consumidores. Podemos señalar, como ejemplos de lo anterior, por un lado la orden de congelación de precios emitida el 9 de septiembre de 2011 con motivo del último evento atmosférico María, que se dejó sin efecto en 24 horas (Véase anejos 1 y 2) y por otro lado, la orden 2009-3 el 17 de julio de 2009 emitida por motivo del evento de la pandemia del A H1N1 en el 2009 y que fue dejada sin efecto el 13 de agosto de 2010, más de un año luego de su emisión. (véase anejos 3 y 4).

Surge de lo anterior que el presente proyecto de ley no es necesario y podría ser una medida que incida sobre el criterio del Secretario del DACO para ejercer sus funciones debidamente.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico siempre hemos querido flexibilizar las leyes y reglamentaciones y agilizar los procesos gubernamentales para que nuevas empresas hagan negocio en PR de una manera más competitiva con el resto del mundo.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no favorece** la aprobación del P de la C 3569, por ser este innecesario, toda vez que lo que se pretende aprobar ya está cubierto por leyes y reglamentos existentes según se admite en la Exposición de Motivos de este Proyecto.

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Muchas Gracias!